



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

|                       |                                             |
|-----------------------|---------------------------------------------|
| <b>Interlocutorio</b> | 729                                         |
| <b>Proceso</b>        | Amparo de Pobreza                           |
| <b>Interesado</b>     | Margarita Taborda Dávila<br>C.C. 32.499.773 |
| <b>Radicado</b>       | 05861 40 89 001 <b>2023 00026 00</b>        |
| <b>Asunto</b>         | Concede amparo de pobreza                   |

La señora Margarita Taborda Dávila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.499.773 de Medellín, (Antioquia), quien puede ser localizada en el abonado telefónico No. 314 530 4691. Además, afirma que está domiciliada en la carrera 53 No. 49 – 23 sector la Bomba de Venecia, Antioquia. Solicita se le conceda amparo de pobreza, para iniciar proceso de privación de patria potestad y designación de guardador.

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por la peticionaria en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Margarita Taborda Dávila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.499.773 de Medellín, (Antioquia).

**SEGUNDO:** Nombrar al abogado Diego Alejandro Ramírez Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía 1001.643.504 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 345.825 del Consejo Superior de la Judicatura. Quien puede ser localizado en la calle 80 Sur No. 60-16 Edificio Tricentenario Oficina 203 de la Estrella (Ant.), con celular No. 301 244 4031 y correo electrónico abogado.diegoramireza@gmail.com. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se le advierte a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 115 del 25/ 10/ 2023.

Venecia (Ant.)

\_\_\_\_\_  
NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO  
Secretario